



SUMARIO

	Página
Tema 15 del programa:	
Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (continuación):	
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	2089
Declaración del Presidente	2094

Presidente: Sr. Salim Ahmed SALIM
(República Unida de Tanzania).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Makeka (Lesotho),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

TEMA 15 DEL PROGRAMA

Elecciones para llenar vacantes en órganos principales
(continuación):a) Elección de cinco miembros no permanentes del
Consejo de Seguridad

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Esta tarde la Asamblea General reanudará las votaciones para elegir un miembro no permanente del Consejo de Seguridad, perteneciente al grupo de Estados latinoamericanos, por un período de dos años que comenzará a partir del 1° de enero de 1980.

2. Como saben los miembros, la Asamblea General ha celebrado 143 votaciones en el transcurso de 16 sesiones plenarias, desde el 26 de octubre de 1979, sin que se haya llegado a una decisión. La Asamblea pasará ahora a la votación 144, la segunda de una serie de tres votaciones no limitadas, de conformidad con el artículo 94 del reglamento. En esta votación no limitada puede ser candidato cualquier Estado Miembro perteneciente al grupo de Estados latinoamericanos, a excepción de Bolivia, naturalmente, cuyo mandato está próximo a expirar, y Jamaica, que ya es miembro del Consejo. Se distribuirán ahora las cédulas de votación.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y el Sr. Çelikkol (Turquía) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión mientras se efectúa el escrutinio.

Se suspende la sesión a las 16 horas y se reanuda a las 16.10 horas.

4. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente:

Cédulas depositadas: .	138
Cédulas nulas:	0

Cédulas válidas:	138
Abstenciones:	2
Número de votantes:	136
Mayoría requerida:	91
Número de votos obtenidos:	
Cuba	73
Colombia	61
México	2

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Dado que en la segunda votación de esta serie de votaciones no limitadas no se ha llegado a un resultado concluyente, procederemos ahora a la tercera votación no limitada. Como en la anterior, en esta votación no limitada cualquier Estado Miembro perteneciente al grupo de Estados latinoamericanos puede ser candidato a la elección, excepción hecha de Bolivia y Jamaica. Se distribuirán ahora las cédulas de votación.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y el Sr. Çelikkol (Turquía) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

6. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión mientras se efectúa el escrutinio.

Se suspende la sesión a las 16.20 horas y se reanuda a las 16.25 horas.

7. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente:

Cédulas depositadas:	143
Cédulas nulas:	0
Cédulas válidas:	143
Abstenciones:	2
Número de votantes:	141
Mayoría requerida:	94
Número de votos obtenidos:	
Cuba	78
Colombia	60
México	2
Perú	1

8. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Debido a que la tercera votación no limitada no ha sido decisiva, la Asamblea General procederá a la primera de una serie de tres votaciones limitadas, de conformidad con el artículo 94 del reglamento. Esta votación está limitada a los dos candidatos que han obtenido el mayor número de votos, a saber, Cuba y Colombia, y toda cédula que contenga otro nombre que los de Cuba o Colombia será declarada nula. Se distribuirán ahora las cédulas de votación.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y el Sr. Çelikkol (Turquía) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

9. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión mientras se efectúa el escrutinio.

Se suspende la sesión a las 16.35 horas y se reanuda a las 16.40 horas.

10. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	144
<i>Cédulas nulas:</i>	1
<i>Cédulas válidas:</i>	143
<i>Abstenciones:</i>	2
<i>Número de votantes:</i>	141
<i>Mayoría requerida:</i>	94
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Cuba	82
Colombia	59

11. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Dado que ninguno de los dos países ha obtenido la mayoría requerida de dos tercios, la Asamblea General pasará ahora a efectuar una segunda votación limitada. Como en la última votación, los únicos países que pueden ser incluidos en las cédulas son Cuba y Colombia. Cualquier cédula que contenga el nombre de otro país será declarada nula. Se distribuirán ahora las cédulas de votación.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y el Sr. Çelikkol (Turquía) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

12. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión mientras se efectúa el escrutinio.

Se suspende la sesión a las 16.50 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

El Sr. Salim (República Unida de Tanzania) ocupa la Presidencia.

13. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	143
<i>Cédulas nulas:</i>	0
<i>Cédulas válidas:</i>	143
<i>Abstenciones:</i>	3
<i>Número de votantes:</i>	140
<i>Mayoría requerida:</i>	94
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Cuba	79
Colombia	61

14. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La segunda votación limitada no ha dado resultado concluyente, por lo que procederemos a una tercera votación limitada. Antes de continuar, quisiera informar a la Asamblea que tengo la intención, luego de la tercera votación limitada y si ésta no da un resultado concluyente — y, por supuesto, con la aquiescencia de la Asamblea — de poner en práctica la propuesta formulada anteriormente por el representante de la India [117a. sesión, párr. 19] en lo que respecta al desarrollo de nuestra labor. Como la Asamblea parece estar de acuerdo, procederemos en consecuencia. Por lo tanto, llevaremos a cabo la tercera votación limitada, quedando entendido que si el resultado no es decisivo

suspenderemos las votaciones hasta una fecha ulterior. Se distribuirán ahora las cédulas de votación.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y el Sr. Çelikkol (Turquía) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

15. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión mientras se efectúa el escrutinio.

Se suspende la sesión a las 17 horas y se reanuda a las 17.10 horas.

16. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente:

<i>Cédulas depositadas:</i>	144
<i>Cédulas nulas:</i>	0
<i>Cédulas válidas:</i>	144
<i>Abstenciones:</i>	5
<i>Número de votantes:</i>	139
<i>Mayoría requerida:</i>	93

Número de votos obtenidos:

Cuba	78
Colombia	61

17. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El resultado de la tercera votación limitada tampoco ha sido definitivo.

18. La delegación de la India me ha informado que no tiene la intención de presentar oficialmente la propuesta a la que se refirió en la sesión anterior. En consecuencia, deseo anunciar que la Mesa de la Asamblea se reunirá inmediatamente y por lo tanto, suspenderé la sesión por 45 minutos.

Se suspende la sesión a las 17.15 horas y se reanuda a las 17.55 horas.

19. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera informar a la Asamblea General que la Mesa, en su 10a. sesión, celebrada esta tarde, decidió recomendar que la Asamblea entrase en receso ahora y volviese a reunirse el viernes 4 de enero de 1980 por la mañana y, de ser necesario, también por la tarde, en la inteligencia de que si la situación así lo requiriese se reuniría antes de esa fecha y, de ser necesario, nuevamente el lunes 7 de enero por la mañana. En caso de que en esas sesiones no se llegase a resultados definitivos, la Asamblea entraría en receso por dos o tres semanas.

20. De no haber objeciones, consideraré que la Asamblea General adopta la recomendación de la Mesa.

Así queda acordado.

21. Sr. PETREE (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en la sesión de la Mesa que se acaba de celebrar, usted señaló a la atención el hecho de que el Consejo de Seguridad tendrá importante tarea que cumplir durante el mes de enero. A este respecto, muchos miembros tienen conocimiento de que usted ha sido asesorado en el sentido de que el Consejo de Seguridad tendría competencia para reunirse — y, en verdad, estaría obligado a hacerlo — a fin de cumplir sus responsabilidades de acuerdo con la Carta, incluso si la Asamblea General no hubiera podido elegir a su 15º miembro. Sería de ayuda para los Miembros de las Naciones Unidas si usted nos informara acerca del asesoramiento jurídico que le ha sido dado.

22. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Interpreto las palabras del representante de los Estados Unidos como un deseo de conocer la opinión que el Asesor Jurídico me ha dado con respecto a cuál sería la situación del Consejo de Seguridad si para el 1° de enero no estuviera constituido por sus 15 miembros.

23. Creo que la persona más indicada para dar esa información es el Asesor Jurídico, a quien, si la Asamblea no tiene objeciones, daré la palabra a ese efecto.

24. Como parece que no hay objeciones, invito al Asesor Jurídico a hacer uso de la palabra.

25. Sr. SUY (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): Se ha planteado la cuestión de las consecuencias jurídicas y constitucionales derivadas de la posible incapacidad de la Asamblea General para elegir a un miembro no permanente del Consejo de Seguridad, lo que tendría como resultado, un Consejo de Seguridad integrado temporalmente por sólo 14 miembros en lugar de por 15 miembros, como lo prescribe la Carta.

26. Antes de hacer referencia a las consecuencias de tal eventualidad, es preciso considerar la función y el papel de la Asamblea General en la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y la naturaleza de la obligación de la Asamblea a este respecto. El Artículo 23 de la Carta preceptúa, entre otras cosas, que "La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad . . ."

27. Esta disposición es confirmada y aclarada por el artículo 142 del reglamento de la Asamblea General, que dispone:

"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años."

Además, el artículo 94 establece en forma detallada cómo han de llevarse a cabo las elecciones, lo que no deja ninguna duda acerca de la naturaleza de la obligación de la Asamblea, dado que las votaciones deben continuar hasta que se logre un resultado. En efecto, dice "y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos".

28. Finalmente, en el caso de que un miembro deje de pertenecer al Consejo de Seguridad antes de que haya expirado su mandato, el artículo 140 exige que la Asamblea General realice una elección parcial en su siguiente período de sesiones para elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

29. De todas estas disposiciones se desprende claramente que la Carta y el propio reglamento de la Asamblea General establecen la función y el papel de la Asamblea como de naturaleza fundamentalmente de procedimiento — es decir, la elección de un miembro no permanente del Consejo — y es igualmente claro que la obligación de la Asamblea a este respecto es absoluta e inexcusable.

30. En el pasado la Asamblea resolvió dificultades de este carácter recurriendo a la técnica de dividir los períodos del mandato. Ese fue el caso en 1956-1957 con Yugoslavia y Filipinas, en 1960-1961 con Polonia y Turquía, en 1961-1962 con Liberia e Irlanda, en 1962-1963 con Rumania y Filipinas y en 1964-1965 con Checoslovaquia y Malasia. Debe hacerse notar, sin embargo, que no ha ha-

bido división de los períodos del mandato desde que en 1965 el Consejo de Seguridad se amplió de 11 a 15 miembros.

31. La incapacidad de la Asamblea General de elegir un miembro no permanente constituiría una falta de cumplimiento de sus funciones constitucionales y violaría la letra clara del Artículo 23 de la Carta, cuyo carácter obligatorio lleva a la conclusión de que un Consejo de Seguridad con menos de 15 miembros no estaría legalmente constituido de acuerdo con la Carta.

32. Pasamos ahora al examen de las consecuencias de esa falta de la Asamblea General en cuanto a la constitución y el funcionamiento del Consejo de Seguridad. Se plantea entonces la cuestión de si hay circunstancias en las cuales el Consejo de Seguridad puede continuar funcionando no obstante el hecho de que temporalmente pueda no estar legalmente constituido en cuanto a su composición. La primera situación de ese tipo, que en realidad nunca ha ocurrido, es la prevista en el artículo 140 del reglamento de la Asamblea General, que estipula:

"Si un miembro deja de pertenecer a un Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial por separado en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato."

33. Ese artículo se aplica también al Consejo de Seguridad. Sin embargo, el hecho de que ese artículo forme parte del reglamento de la Asamblea General indica, primero y ante todo, la obligación de la Asamblea General de realizar una elección parcial. Pero ese artículo implica que puede ocurrir que desde que un miembro deje de pertenecer al Consejo hasta el momento de la elección parcial por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad no esté compuesto por el número de miembros prescrito por el Artículo 23 de la Carta. Una composición inferior al número prescrito, por lo tanto, no afectaría al funcionamiento del Consejo de Seguridad en esta situación. Como se ha señalado, sin embargo, esta situación nunca ha ocurrido, pero aun cuando sucediera constituiría una circunstancia muy excepcional y, por lo demás, la Asamblea General podría no tener control sobre ella.

34. Otra situación en que la composición del Consejo de Seguridad podría no estar conforme con las exigencias constitucionales de la Carta sería durante el lapso que transcurriera entre la entrada en vigor de una enmienda de la Carta que aumentase la composición y la elección real de los nuevos miembros. Esta situación muy excepcional se planteó en relación con las enmiendas a la Carta aprobadas por la Asamblea General en 1963. La enmienda por la que se aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad fue aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963 y entró en vigor el 31 de agosto de 1965. Se pidió la opinión del Asesor Jurídico sobre la situación jurídica del Consejo de Seguridad durante el período transitorio entre la entrada en vigor de la enmienda y la elección de los nuevos miembros. El Asesor Jurídico se enfrentó con las alternativas que presentan los Artículos 23 y 28 de la Carta, respectivamente. En su opinión arguyó que, dado que ambas alternativas eran posibles,

" . . . [se ha de] adoptar la [interpretación] que sea más conforme a los términos y propósitos del instrumento en su totalidad. La interpretación que condujese a una consecuencia tan extrema como la interrupción del funcionamiento [del Consejo de Seguridad] . . . no podría

ser aceptada sin fundamentos explícitos en el texto mismo. . .”

Esa opinión jurídica se puede encontrar en el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1965*¹.

35. Por consiguiente, no obstante la entrada en vigor del nuevo Artículo 23, por el que se ampliaba el número de miembros del Consejo de 11 a 15, el Consejo continuó funcionando según el régimen anterior hasta la elección de los miembros adicionales.

36. Una tercera situación en la cual el Consejo de Seguridad puede encontrarse frente a una discrepancia entre la composición prescrita y la composición real podría surgir debido a la incapacidad de la Asamblea General de llegar a un acuerdo en una elección. Esta situación, que enfrentamos hoy, puede distinguirse de las dos situaciones anteriores, en las que el déficit temporal en la composición escapa al control de la Asamblea, aunque ésta tenga la obligación esencial de llenar la vacante. La incapacidad de la Asamblea General de elegir a todos los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no es algo que escape al control de la Asamblea, sino que, por el contrario, la Asamblea General está en la obligación de elegir a los miembros del Consejo en virtud de la Carta. La cuestión, entonces, es si el Consejo de Seguridad puede continuar funcionando aun cuando su composición no alcance el número prescrito como resultado de una situación que no escape al control de la Asamblea.

37. Como se ha indicado, el Artículo 23 de la Carta estipula que el Consejo de Seguridad se compondrá de 15 Miembros de las Naciones Unidas. Resulta claro, por lo tanto, que un Consejo de Seguridad legalmente constituido debe contar con 15 miembros. Sin embargo, el Artículo 23 debe leerse en el contexto de la Carta en su totalidad, tomando en cuenta particularmente su objeto y su propósito. El objeto y el propósito de un tratado son de particular importancia en la interpretación de los tratados que establecen organizaciones internacionales, porque las constituciones, como en el caso de la Carta, a diferencia de los meros contratos, están destinadas a hacer efectivos ciertos propósitos y principios en un contexto político en acción.

38. En esta perspectiva amplia, debe reconocerse que los Miembros de las Naciones Unidas han asignado al Consejo de Seguridad “la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” [Art. 24, párr. 1], que es uno de los propósitos de la Organización [Art. 1, párr. 1] y que el Consejo de Seguridad “será organizado de modo que pueda funcionar continuamente” [Art. 28, párr. 1]. Por lo tanto, lo menos que puede decirse es que las exigencias en materia de integración que establece el Artículo 23 deben ser tenidas en cuenta frente a los requerimientos de otras disposiciones de la Carta relativas al funcionamiento del Consejo, de la misma manera que el no cumplimiento de las exigencias del Artículo 23 no va contra las disposiciones del Artículo 27, que pueden ser consideradas como disposiciones implícitas en materia de quórum.

39. En consecuencia, no puede considerarse que la omisión o la incapacidad de la Asamblea General de cumplir con sus obligaciones constitucionales pueden producir consecuencias tan fundamentales para la Organización como la paralización de un órgano principal. Sostener otra cosa equivaldría a llevar a cabo una enmienda constitu-

cional de la Carta por medios extraconstitucionales. Dicha paralización podría tener las más graves consecuencias para todo el sistema de preservación de la paz y la seguridad internacionales, incluyendo un desplazamiento potencial de poderes claramente establecidos entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

40. Lo anteriormente dicho sugiere que, en teoría y en la práctica, el Consejo de Seguridad puede continuar funcionando, no obstante el hecho de que no se encuentre legalmente constituido.

41. Para concluir, si bien la incapacidad de la Asamblea General de elegir un miembro no permanente del Consejo de Seguridad no estaría en consonancia con el Artículo 23 de la Carta, un acto tal de omisión no podría dar lugar a consecuencias jurídicas en lo que respecta al funcionamiento del Consejo de Seguridad, que es el órgano fundamentalmente responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En tal situación, sería opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos que las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 27 de la Carta serían válidas. Esto no equivale a decir, sin embargo, que la situación excepcional creada por tal incapacidad de la Asamblea General sea jurídica o constitucionalmente deseable. Pero en interés del mantenimiento de la autoridad del Consejo de Seguridad y el equilibrio de poderes entre la Asamblea General y el Consejo, es esencial que la Asamblea General cumpla con sus obligaciones y responsabilidades, conforme a la Carta.

42. Esta es la opinión jurídica que presenté al Presidente de la Asamblea hace pocas semanas ante la difícil posición en que se encontraba este órgano.

43. Sr. B. C. MISHRA (India) (*interpretación del inglés*): Deseo que quede constancia que en este momento la Asamblea ni acepta ni rechaza la opinión del Asesor Jurídico.

44. Sr. FERNANDES (Guinea-Bissau) (*interpretación del inglés*): Estamos un tanto confundidos en este momento respecto a cuál es la opinión del Asesor Jurídico. Me pregunto si podríamos obtener una declaración — muy breve, en dos, tres o cuatro frases — sobre si el Consejo puede funcionar — sí o no — con 14 miembros. Si no pudiera, ¿cuál sería el requerimiento mínimo? ¿Podrían ser 13 miembros, o bien 12, 11, 10, 9, o sólo los 5 miembros permanentes? No sé si mi delegación se sentirá feliz con esta clase de decisión. Me siento realmente confundido. ¿Puedo obtener alguna aclaración? Por ahora la Asamblea no acepta ni rechaza la opinión del Asesor Jurídico. ¿Hay alguna forma de obtener, en dos frases, una respuesta a la pregunta: ¿Puede el Consejo de Seguridad funcionar o no puede funcionar? Si fuera posible, ¿podemos determinar cuál es el requerimiento mínimo?

45. Permítaseme proporcionar un ejemplo práctico y específico. Suponiendo que, digamos, dentro de los próximos 10 días el Consejo se reúne con 14 miembros y conviene en imponer algún tipo de embargo o lo que fuere a un Estado Miembro, ¿sería ello legal o ilegal? ¿Tendría dicho Estado Miembro una obligación determinada de obedecer el dictamen de un Consejo con 14 miembros? ¿Sí o no? Agradecería un fallo concreto sobre esta materia.

46. Sr. SHUSTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): No deseo formular comentarios, en manera alguna, sobre lo que acaba de expresarse en nombre de la Secretaría de las Naciones

¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.V.3; véase cap. VI, párr. 7.

Unidas respecto a la constitución del Consejo de Seguridad. En general, objetamos la consideración por la Asamblea General de la cuestión de las actividades del Consejo de Seguridad. Cualquiera sea el fondo de la conclusión que se acaba de expresar, ésta no puede tener relevancia jurídica o política desde que está más allá de las funciones establecidas para la Secretaría de las Naciones Unidas y la Asamblea General.

47. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sólo el Consejo de Seguridad puede resolver las cuestiones relativas a sus actividades. Ningún otro órgano, incluyendo la Asamblea General, la Secretaría o sus funcionarios, está facultado para hacerlo. La tarea de la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es elegir a todos los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad que deben ser elegidos en un período de sesiones determinado. Por lo tanto, la Asamblea General debe ahora concentrar su esfuerzo, como usted lo ha dicho, Señor Presidente, en el pleno cumplimiento de su tarea conforme a la Carta, que consiste en elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Con ese fin, como usted lo ha dicho, la Asamblea debe continuar con su labor.

48. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra al Asesor Jurídico. Pero al hacerlo, quisiera aclarar que todo lo que le estamos requiriendo es una opinión. No creo que el Asesor Jurídico se encuentre en posición de dar un fallo. No creo que organismo alguno le solicite un fallo, a menos que un Estado Miembro así lo requiera. Estimo que lo que buscamos es una opinión.

49. Sr. SUY (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): Esa era, precisamente, la primera observación que deseaba formular. Fue a requerimiento de la delegación de los Estados Unidos que se me pidió que leyera la opinión jurídica. Quiero confirmar que no es un fallo o una decisión; es, exactamente, una opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Resumirla en unas pocas líneas es muy fácil.

50. El primer punto es que constituye una obligación absoluta de esta Asamblea elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. En segundo término, si esta Asamblea no está en posición de elegir al 15° miembro del Consejo de Seguridad, ese órgano no estará constituido de conformidad con la Carta pero, no obstante, esta incapacidad de la Asamblea General no puede paralizar el funcionamiento de un órgano principal de esta Organización, a cuyo cargo se encuentra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

51. No creo necesario tener que dar mayores detalles acerca de lo que podría suceder en caso de que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión en estas circunstancias. Estimo que esta es una cuestión que podría ser considerada posteriormente por el propio Consejo de Seguridad. Ahora bien, a fin de completar mi declaración, deseo agregar que en la primera versión de la opinión jurídica que he leído hoy hubo un ligero cambio en el párrafo final. Para beneficio de todos los miembros y a fin de que todo esto quede claramente reflejado en las actas, deseo leer, con su consentimiento, Señor Presidente, la primera versión del párrafo final que le había presentado. Dice lo siguiente:

“En conclusión, la incapacidad de la Asamblea de elegir un miembro no permanente del Consejo de Seguridad constituiría una violación del Artículo 23 de la Carta. Sin embargo, ese acto de omisión no podría tener

consecuencias jurídicas en lo que respecta al funcionamiento del Consejo de Seguridad, que es el órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En esa circunstancia, la Oficina de Asuntos Jurídicos opinaría que las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 27 de la Carta constituirán decisiones válidas. Sin embargo, esto sería una situación indeseable desde el punto de vista jurídico y constitucional. Desde el punto de vista jurídico se puede impugnar el carácter obligatorio de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, mientras que desde un punto de vista constitucional ello puede afectar al equilibrio de poderes en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En consecuencia, es esencial que la Asamblea General cumpla con las obligaciones y responsabilidades que le impone la Carta.”

52. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Antes de conceder la palabra a cualquier otro representante quisiera hacer una pequeña aclaración. Como Presidente de la Asamblea, hace casi un mes pedí al Asesor Jurídico que me diera una opinión jurídica. Me fue dada el 27 de noviembre. La opinión que el Asesor Jurídico acaba de leer es la que yo había tenido a la vista durante todas mis consultas. La opinión ligeramente revisada que el Asesor Jurídico presentó posteriormente me fue entregada el 27 de diciembre. Considero importante que se deje constancia de ello.

53. Sr. MUWAMBA (Malawi) (*interpretación del inglés*): Hubiese preferido hacer uso de la palabra mucho antes que el representante de la Unión Soviética pues sólo quería preguntar a la delegación de la India por qué consideraba necesario hacer la sugerencia que hizo en el sentido de que, en realidad, no aceptábamos ni rechazábamos la opinión jurídica que se dio. En efecto, desde el comienzo pensé que estábamos recibiendo una opinión jurídica — con posterioridad a la recomendación de la Presidencia de que levantáramos la sesión y meditáramos al respecto — acerca de lo que podría suceder en caso de que nos demoráramos en elegir al restante miembro no permanente. Sin embargo, parece que la delegación de la India considera que se ha emitido un fallo jurídico que la Asamblea debe aceptar o rechazar. Ello significa que estamos complicando el problema. Si no es mucho pedir al representante de la India, quisiera solicitarle que retirase su sugerencia. Considero que la opinión jurídica que se ha emitido no debe eliminarse de las actas de esta Asamblea, ya que nos ayudará a meditar acerca de las deliberaciones de la Asamblea General en su conjunto. Cuando reanudemos nuestros trabajos la próxima semana sabremos exactamente en qué situación nos encontramos. Por lo tanto, le ruego, Señor Presidente, que pida a la delegación de la India que retire su sugerencia.

54. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Estoy seguro de que ha habido una interpretación errónea. El representante de la India no sugirió la eliminación o el mantenimiento de la opinión del Asesor Jurídico. Todo lo que dijo fue que la Asamblea tenía a su consideración esa opinión y que él deseaba que se entendiera claramente que la Asamblea no la aceptaba ni la rechazaba. Esto no significa, por lo tanto, que la opinión quede eliminada de las actas de la Asamblea. Pero el representante de la India pide ahora hacer uso de la palabra y se la concedo.

55. Sr. B. C. MISHRA (India) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, le agradezco mucho que le haya aclarado la situación al representante de Malawi.

56. Quisiera dejar constancia de que la segunda versión del resumen de la opinión leída por el Asesor Jurídico tampoco es rechazada o aceptada por la Asamblea.

57. Sr. ROA KOURI (Cuba): Quisiera decir muy brevemente que es la opinión considerada de mi delegación de que cualquiera que fuese el parecer jurídico que en definitiva se juzgase válido en lo que respecta a la legalidad, legitimidad, o constitucionalidad del Consejo de Seguridad, el mero hecho de que el Consejo, como órgano que tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no esté constituido conforme a la Carta se reflejaría negativamente en la autoridad política y moral de sus decisiones y en su propio trabajo.

58. A juicio de mi delegación, no se trata sólo de un problema jurídico o constitucional, sino de un problema fundamentalmente político.

59. Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) (*interpretación del francés*): Deseo formular dos preguntas. En primer lugar, ¿podemos saber cuáles fueron los motivos que llevaron a que se revisara la primera opinión jurídica? En segundo lugar, ¿cuál de esas dos opiniones prefiere el Asesor Jurídico?

60. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el Asesor Jurídico.

61. Sr. SUY (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): En primer lugar deseo contestar la segunda pregunta del representante de Argelia: prefiero la versión que leí primero.

62. Con respecto a su primera pregunta — el motivo por el cual las conclusiones fueron modificadas — responderé, en primer lugar que había ciertas formulaciones lingüísticamente poco claras. Por ejemplo, en la frase: "Sin embargo, esto sería una situación indeseable", la palabra "esto" es ambigua; lo mismo que la palabra "ello" en la frase: "desde un punto de vista constitucional, ello puede afectar".

63. La segunda razón por la que presenté una opinión revisada es que en una frase dije que "la Oficina de Asuntos Jurídicos opinaría que las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 27 de la Carta constituirán decisiones válidas" y, posteriormente, agregué que, desde

"el punto de vista jurídico se puede impugnar el carácter obligatorio de [esas] . . . decisiones". Esto es una contradicción y, por consiguiente, en la versión final omitimos la posibilidad de que se impugnasen las decisiones del Consejo de Seguridad. Lo cual no quiere decir que excluyamos esa impugnación.

64. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Una vez más deseo agradecer su opinión al Asesor Jurídico. Con toda franqueza, esta breve discusión que hemos tenido aquí no hace más que subrayar la importante e ineludible responsabilidad de la Asamblea General de cumplir sus obligaciones con arreglo a la Carta.

Declaración del Presidente

65. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Puesto que no nos reuniremos durante varios días, desearía hacer unos breves comentarios.

66. Ante todo, permítaseme expresar mi agradecimiento por la cooperación y apoyo que he recibido de la Asamblea, especialmente por todos los esfuerzos desplegados durante los últimos días en la búsqueda de una solución a este callejón sin salida. Este ha sido un período de sesiones fatigoso. Sé que todos están cansados. En particular, desearía rendir homenaje a los escrutadores, los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorussia y de Turquía, y a los miembros de la Secretaría que tan competente y pacientemente han prestado asistencia a la Asamblea en toda esta labor. Aun cuando no hemos completado todavía nuestra tarea, creo que corresponde un homenaje a la dedicación que han puesto de manifiesto todos los Estados Miembros al mantener un nivel tan alto de participación en todas nuestras reuniones, inclusive las que se han celebrado en estas festividades. Aprecio especialmente la dignidad con la cual la Asamblea ha enfocado este problema.

67. Por lo tanto, al separarnos esta noche, permítanme expresar a cada uno de ustedes el deseo de que tengan una feliz reunión con sus familias y, esperamos, un buen descanso. Permítanme también agregar la esperanza de que el nuevo decenio, que apenas está a unas pocas horas de distancia, traiga a todos salud y felicidad, y que el año nuevo traiga también un renovado espíritu a nuestras propias deliberaciones a fin de que podamos concluir el trigésimo cuarto período de sesiones antes de que el año avance mucho.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.